

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Lunes 9 de Febrero de 1976

33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma Teneria La Francesa, S. A. 385

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Profesora de Educación Media en Especialidad de Química y Biología a Sra. Silva de Ruiz 387

General Florencio Mendoza G. Solicita Derechos de Autor de "Directorio Telefónico de Nicaragua" 387

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya 387

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

	<i>Pág.</i>
Marca de Fábrica	397
Reposiciones de Marcas	397

SECCION JUDICIAL

Remates	397
Titulos Supletorios	399
Citación a Accionistas del Banco Nicaragüense	399
Citación a Accionistas de Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón"	399
Citación a Accionistas de Nicaragua Sugar Estates Limited	399
Citación a Accionistas de Refinería Nicaragüense de Azúcar, S. A.	400
Sentencia de Divorcio	400
Declaratorias de Herederos	400
Indice de "La Gaceta" (continúa)	400
Indicador de "La Gaceta"	400

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA TENERIA LA FRANCESA, S. A.

Reg. 57—6

Decreto No. 14

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "TENERIA LA FRANCESA, S. A.", protegida por Decreto No. 122 del 21 de Julio de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 186 del 18 de Agosto del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se Reclasifique su Planta Industrial que está instalada en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional, la que dedica a la producción de suelas y cueros preparados de ganado vacunado y equino.

Segundo: La Resolución No. 2—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 8 de Enero de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se Reclasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que procesará productos provenientes del sector pecuario.

Que producirá materias primas industriales destinados a la Industria del Calzado.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, 16, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma "TENERIA LA FRANCESA, S. A.", que se dedica

a la producción de suelas y cueros preparado de ganado vacuno y equino como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Alisadora de Brazo	716-13-14
Batanes	" "
Bombas Jacuzzi	716-01-02
Colentador de agua	716-13-14
Compresor de aire	" "
Dividora con 3 motores	" "
Extractor de aire	" "
Cremallera para batan	" "
Máquina ablandadora	" "
Máquina de abrillantar reptiles	" "
Máquina lijadora	" "
Máquina rebajadora	" "
Motor Diesel	711-05-01
Motor Guarda Motor	721-01-02
Motor Trifásico para bomba	721-01-02
Pantómetro para medir	713-13-14
Pistola con 3 juegos de tolberas para esmaltar	713-13-14
Planchadora	" "
Rodillo p/alisar cueros	713-13-14
Romanas Fairbank	716-13-10-02
Secador de cueros	" "
Turbina mezcladora para esmaltes	" "

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 8 de Diciembre de 1978:

<i>Materias Primas</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Sal cromo	511-09-15
Sulfuro de sodio	511-09-26-01
Bicarbonato de sodio	511-09-26-02
Bisulfito de sodio	511-09-26-09
Colorantes de alquitrán	531-01-02
Curtientes vegetales	532-02-04
Curtientes sintéticos	532-03-00
Aceites sulfonados	552-02-03-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 8 de Diciembre de 1978. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante cuatro años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante seis años.

Las exenciones previstas en los acápites b) y c) se le conceden por equiparación con la empresa guatemalteca TENERIA LA CONSTANCIA, S. A., protegida por Acuerdo No. 11 del 17 de Febrero de 1969, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 85 del mismo mes y año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, dejando sin lugar ni efecto legal el Decreto No. 122 del 21 de Julio de 1965, publicado en "La Gaceta", No. 186 del 18 de Agosto del mismo año.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE PROFESORA DE EDUCACION MEDIA EN ESPECIALIDAD DE QUIMICA Y BIOLOGIA A SRA.

SILVIA DE RUIZ

Reg. 355—11

No. 1052

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de PROFESORA DE EDUCACION

MEDIA, en la Especialidad de Química y Biología, a la señora **Silvia Lanzas de Ruiz**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora **Silvia Lanzas de Ruiz**, el Título de PROFESORA DE EDUCACION MEDIA, en la Especialidad de Química y Biología, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos setenta y seis. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Ignacio Castillo Masís**, Encargado de la Dirección de Servicios Administrativos de Educación Pública.

GENERAL FLORENCIO MENDOZA G.
SOLICITA DERECHOS DE AUTOR
DE "DIRECTORIO TELEFONICO
DE NICARAGUA"

Reg. N° 304 — R/F 134919 — Valor ₡ 90.00

El General Florencio Mendoza Guillén, se ha presentado a este despacho solicitando los derechos de autor y propiedad intelectual del "Directorio Telefónico de Nicaragua", del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya

No. 168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

A c u e r d a :

Artículo 1o. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en Sesión No. 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Art. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

A c u e r d a :

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Departamento de Zelaya, así:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields, Dpto. de Zelaya.

CAPITULO I

Tesoro y Rentas de la Junta:

Art. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignaren a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, tales como el 40% de los Derechos Reales que se cobran en la Administración de Rentas del Departamento sobre bienes situados en su jurisdicción de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939 y el impuesto de Hospital y Ornato;
- e) Por el producto de la venta de derechos de lotes en los Cementerios del Departamento y de los demás derechos relacionados con ellos, conforme la tarifa que se establece en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta de servicios de pensionado de los hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asigne el Estado;
- h) Por las sumas que le asignen en su presupuesto, la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra institución;
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidos, a favor de la Junta;
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el presente Plan de Arbitrios;
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
- m) Por el producto de remates de los impuestos establecidos en los Planes de Arbitrios de la Municipalidades del Departamento de Zelaya.
- n) Por subasta y remate de canchas o juegos de gallos y lotería de tablitas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Jefatura Política o Alcaldía Municipal;
- o) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción departamental.

CAPITULO II

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varies
CEMENTERIOS:				
Arto. 2. — Sección I.				
Cementerio General:				
1) Bóvedas para adultos:				
Primera clase				200.00
Segunda clase				150.00
Tercera clase				100.00
2) Exhumación de Cadáveres:				
En cada lote				130.00
Para ser llevados fuera de su jurisdicción				100.00
De solemnidad a cualquier clase				15.00
3) Fosas:				
Primera clase				40.00
Segunda clase				30.00
Tercera clase				20.00
4) Introducción de Cadáveres:				
Primera clase				30.00
Segunda clase				15.00
Tercera clase				8.00
5) Rótulos de Cemento para Lotes:				
Primera clase, c/u				15.00
Segunda y tercera clase, c/u				7.50

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
---	---	---------	--------

Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo, pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.

6) Traspasos de Títulos:

Previa autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o abintestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Primera clase	30.00
Segunda y tercera clase	20.00

Reposición o Certificación:

Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición cuando lo compraron.

Primera clase	10.00
Segunda y tercera clase	5.00

Nota: Todo terreno adquirido es por espacio de diez años.

7) Derechos de Trabajo:

Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cualquier categoría, debiendo someterse el plano de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerio)

5%

Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$5,000.00 ó menos, cualquier categoría

50.00

Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas en:

Primera y segunda clase	20.00
Tercera clase	Libre

8) Lotes de Terrenos para ser usados a perpetuidad:

1ra. clase (2.75 por 1.25 metros) . .	200.00
2da. clase (2.75 por 1.25 metros) . .	75.00
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros) . .	65.00

9) Sección II. Cementerios: Segunda Clase:

En este Cementerio se fijan los mismos precios por impuestos y servicios establecidos para el Cementerio General, excepción hecha por los precios de lotes de terrenos a perpetuidad que se reducen y que se leerán así:

1ra. clase (2.75 por 1.25 metros) . .	150.00
2da. clase (2.75 por 1.25 metros) . .	50.00
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros) . .	25.00

10) Mantenimiento y Ornato:

Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas, y arborización, jardi-

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

nes, etc., en los cementerios, por cada
lote a pertuida,
Primera clase
Segunda clase

10.00
5.00

CAPITULO III

HOSPITALES:

1) Servicios de Pensionados:

1ra. clase
(Depósito por casos Quirúrgicos . . .
\$ 500.00)
Depósito por casos Médicos
\$ 300.00)
(Depósito por caso de Maternidad . . .
\$ 300.00)

70.00

2da. clase
(Depósito por casos Quirúrgicos . . .
\$ 400.00)
(Depósito por casos Médicos
\$ 300.00)
(Depósito por casos de Maternidad . . .
\$ 300.00)

50.00

3ra. clase
(Depósito por casos Quirúrgicos . . .
\$ 300.00)
(Depósito por casos Médicos
\$ 200.00)
Depósito por casos de Maternidad . . .
\$ 200.00

20.00

4ta. clase

10.00

2) Servicio Extra de Cama:

Primera clase
Segunda clase
Tercera clase
Semi-Privado

15.00

10.00

7.00

Libre

3) Derechos de Sala de Operaciones:

Primera clase
Segunda clase
Tercera clase

120.00

90.00

40.00

Por cada hora excedente, se cobra-
rá el 50% de su valor. Este pre-
cio es para local, equipo, ropería y
servicios de enfermería, no inclu-
ye material como anestésicos, sue-
ro, barbitúricos, inyecciones, etc.,
los cuales se cobrarán por separado.

4) Derechos de Anestesia:

Primera clase
Segunda clase
Tercera clase

100.00

80.00

70.00

Por cada hora extra:

Primera clase
Segunda clase
Tercera clase

40.00

30.00

25.00

5) Anestesia Local:

Primera clase
Segunda clase
Tercera clase
Semi-Privado

25.00

20.00

15.00

Libre

6) Derechos de Operaciones, Pequeña
Cirugía:

Primera clase
Segunda clase

50.00

40.00

Licencia para establecimientos una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
---	---	---------	--------

Tercera clase	30.00
Se consideran de pequeña cirugía, abcesos, uñas encarnadas, circuncisión, punciones, biopsias y amigdalatomías y otros de índole análoga a juicio del Director del Hospital.	
Nota: Se suprime la tarifa doble para los derechos de Sala de Operaciones y Anestesia de las operaciones practicadas después de las 9 p.m.	
7) Derecho de Sala de Parto:	
Primera clase	100.00
Segunda clase	80.00
Tercera clase	60.00
Semi-Privado	Libre
8) Derecho de Incubadora:	
Primera clase	40.00
Segunda clase	30.00
Tercera clase	25.00
9) Derecho de Cuna:	
Primera clase	15.00
Segunda clase	7.00
Tercera clase	5.00
Semi-Privado	Libre
10) Derechos por Succionar:	
Primera clase	40.00
Segunda clase	30.00
Tercera clase	25.00
Semi-Privado	Libre
11) Derecho de Oxígeno:	
Primera clase	40.00
Segunda clase	30.00
Tercera clase	25.00
Semi-Privado	Libre
12) Servicios de Inyecciones:	
Primera clase	3.00
Segunda clase	3.00
Tercera clase	2.00
Semi-Privado	Libre
14) Servicios de Ambulancia:	
Primera clase	25.00
Segunda clase	20.00
Tercera clase	15.00
Semi-Privado	5.00
15) Servicio de Comida Extra:	
Primera clase (café, almuerzo y cena)	37.50
Segunda clase (café, almuerzo y cena)	25.00
Tercera clase (café, almuerzo y cena)	25.00
Semi-Privado	13.00
16) Preparación de Cadáveres, embalsamamiento y autopsias:	
10. Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos	500.00
De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la mor-	

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varies
que que preparó el cadáver. Cuando el cadáver sea prepara- do por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos				250.00
20. Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instru- mental, soluciones y honorarios médicos				800.00
De estos derechos una vez de- ducidos los gastos el 50% se- rá para el hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento. Por embalsamamiento de per- sonas fallecidas en los Pensio- nados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particu- lares, se cobrará por gastos y derechos				500.00
30. Autopsias: Para personas fa- llecidas en el pensionado del Hospital "San Pablo", o fuera de él, incluyendo uso de la ca- pilla Mortuoria, instrumental y soluciones: Por derecho de Morgue				800.00
Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea em- balsamado, se cobrarán \$ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técni- co y el 50% al Hospital, una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de persona que se le practique preparación, embal- samamiento o autopsias y que no haya sido retirado de la Ca- pilla Mortuoria 12 horas des- pués de terminado el trabajo, pagará \$ 50.00 por los prime- ros dos días o fracción que per- manezca en el recinto. Si pasados cuatro días de orde- nada la preparación, embalsa- mamiento o autopsia, el inte- resado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de indi- gente. NOTA: Queda absolutamente prohi- bido el preparar y embalsa- mar cadáveres en las piezas del pensionado.				
17) Departamento de Rayos X: 1ra. clase: Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos exp.)				80.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Tobillo, rodilla y pie — 2" 8 x 10 ..				90.00
Cadera, hombro — 1" 10 x 12 .. .				80.00
Clavaje en Sala de Operaciones .. .				275.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12 .. .				100.00
Columna — 2 películas 14 x 17 .. .				120.00
Tórax — 1 película 14 x 17 .. .				80.00
Abdomen — 1 película 14 x 17 .. .				90.00
Arteriografía: Angiocardiógrafía ..				350.00
Pelvimetría .. .				180.00
Estómago .. .				180.00
Colangiografía (biligrama) .. .				180.00
Histerosalpingografía .. .				180.00
Vesícula Oral .. .				150.00
Tomografía .. .				230.00
Mielografía .. .				200.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía .. .				280.00
2da. clase:				
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos exp.) .. .				60.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8 x 10 .. .				75.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12 ..				60.00
Clavaje en Sala de Operaciones .. .				250.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12 .. .				90.00
Columna — 2 películas 14 x 17 .. .				90.00
Tórax — 1 película 14 x 17 .. .				75.00
Abdomen — 1 película 14 x 17 .. .				70.00
Arteriografía: Angiocardiógrafía ..				260.00
Pelvimetría .. .				140.00
Estómago .. .				140.00
Colangiografía (biligrama) .. .				140.00
Histerosalpingografía .. .				140.00
Vesícula Oral .. .				120.00
Tomografía .. .				180.00
Mielografía .. .				180.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía .. .				250.00
3ra. clase:				
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos exp.) .. .				55.00
Tobillo, rodilla y pie — 2" 8 x 10 ..				70.00
Cadera, hombro — .. .				55.00
Clavaje en Sala de Operaciones .. .				225.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12 .. .				80.00
Columna — 2 películas 14 x 17 .. .				80.00
Tórax — 1 película 14 x 17 .. .				60.00
Abdomen — 1 película 14 x 17 .. .				60.00
Arteriografía: Angiocardiógrafía ..				220.00
Pelvimetría .. .				120.00
Estómago .. .				120.00
Colangiografía (biligrama) .. .				120.00
Histerosalpingografía .. .				120.00
Vesícula Oral .. .				100.00
Tomografía .. .				170.00
Mielografía .. .				150.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía .. .				220.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pel-
lografía, Colangiografía, Mielografía,
Histerosalpingografía, etc., no inclu-
ye el material de contraste, el cual

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varies
---	---	---------	--------

será comprado directamente por el
paciente o cargado en cuenta por
aparte.

18) Departamento de Laboratorio y
Banco de Sangre:

1ra. clase:

Biometría Hemática	20.00
Cross Match y Tipaje	40.00
Espuito	20.00
Heces	20.00
Orina	20.00
Reacción de Vidal	40.00
Gravidez	40.00
Malaria	20.00
Dosificación de Glucosas	40.00
Colesterol	40.00
V. D. R. L.	30.00
Urea	25.00
Creatinina	25.00
Nitrógeno no Proteico	25.00
Urea total	25.00
Acido Urico en Orina	25.00
Transaminasa Piruvica	25.00
½ litro de sangre con equipo	300.00
1 litro de sangre con equipo	580.00

2da. clase:

Biometría Hemática:	15.00
Cross Match y Tipaje	30.00
Espuito	15.00
Heces	15.00
Orina	15.00
Reacción de Vidal	30.00
Gravidez	30.00
Malaria	15.00
Dosificación de Glucosas	30.00
Colesterol	30.00
V. D. R. L.	20.00
Urea	20.00
Creatinina	20.00
Nitrógeno no Proteico	20.00
Urea Total	20.00
Acido Urico en Orina	20.00
Transaminasa Piruvica	20.00
½ litro de sangre con equipo	300.00
1 litro de sangre con equipo	580.00

3ra. clase:

Biometría Hemática	10.00
Cross Match y Tipaje	20.00
Espuito	10.00
Heces	10.00
Orina	10.00
Reacción de Vidal	10.00
Gravidez	20.00
Malaria	10.00
Dosificación de Glucosa	20.00
Colesterol	20.00
V. D. R. L.	15.00
Urea	15.00
Creatinina	15.00
Nitrógeno no Proteico	15.00
Urea Total	15.00
Acido Urico en Orina	15.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Transaminasa Piruvica				15.00
½ litro de sangre con equipo				300.00
1 litro de sangre con equipo				580.00
19) Tiendas de Oxígeno y Succionador:				
Por cada día, sin el oxígeno:				
Fuera del Hospital				30.00
En Privado y Especial				25.00
Semi-Privado y Tercera				20.00
Pensión Popular				5.00
Indigentes				Gratis
Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa au- torización de las autoridades supe- riores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el de- terioro del aparato o de la cortina; también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.				
20) Prematuros:				
Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital				30.00
Niños de Privado y Especialidades				30.00
Niños de Semi-Privado y Tercera				20.00
Niños de Pensión Popular				5.00
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él				Gratis

CAPITULO IV

IMPUESTOS :

Arto. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Depto. de Zelaya, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artos. en los términos que en ellos se especifican:

Sección I. — Impuestos s/Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Arto. 5. — Toda mercadería extranjera, importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Zelaya, o introducidas a este Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagará un impuesto de
por cada cien kilos o fracción.

2.20

Arto. 6. — Se acreditará al pago del impuesto s/introducción de mercadería extranjera, traída al Depto. de Zelaya, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de Impuestos fiscales a la importación por Decreto respectivo;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de la República;

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
---	---	---------	--------

- c) Sin embargo los productos que fueren gravados por el Fisco con impuesto de consumo, en sustitución del Impuesto de importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local a título de Impuesto por Distribución, sin perjuicio del impuesto de venta o de importación de dos córdobas con veinte centavos (¢2.20). Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Zelaya;
- d) El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ¢0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Bluefields;
- e) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozaren de exención o reducción de impuestos sobre ventas, por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar a títulos de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra. Están exentos de este impuesto, los distribuidores que compran en fábrica, siempre que a su vez paguen el impuesto de venta, por las que efectuen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este impuesto de consumo, siendo responsable solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta.

Sección II — Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas.

Arto. 8. — Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Zelaya, a menos que específicamente señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del

Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

- a) Exhibiciones cinematográficas:
- 1—En Bluefields, sobre el valor de las admisiones con un mínimo de . . .
 ¢500.00
 - 2—En otros lugares del Departamento sobre el valor de las admisiones con un mínimo de ¢200.00
- b) Espectáculos deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones

5%

2½%

2%

10%

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

- c) Circos de empresas nacionales, por función 5.00
- d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales Populares;
- e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de loterías, chalupas, bingo, etc., pagarán por cada noche:
- 1.—En Bluefields 10.00
- 2.—En otros lugares del Depto. 5.00

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marca de Fábrica

Reg. No. 5 — R/F 121493 — Valor ₡ 90.00

The Upjohn Company, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición solicitud registro marca fábrica:

"METHOSARB"

Clase: 9.

Avisos publicados Gacetas Nos.

105, 113, 122 de 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 6197 — B/U 93102 — Valor ₡ 30.00

Canada Dry Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"QUINAC" y Dibujo

No. 12,324

Clase 48.

Avisos Publicados Gacetas Nos.

219, 228, 235 de 1962.

Registrada 16 Febrero 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6198 — B/U 93103 — Valor ₡ 30.00

Larus & Brother Company, domiciliada Richmond, Virginia, Estados Unidos América, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"DOMINO"

No. 14,126

"EDGEWORTH"

No. 15,914

"HOLIDAY"

No. 17,254

Todas clase 20.

Traspasadas 27 Febrero 1969.

"EDGEWORTH" Etiqueta

No. 21,461

Clase 20.

Registrada 11 Septiembre 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6199 — B/U 93104 — Valor ₡ 30.00
Otis McAllister Export Corporation, domiciliada San Francisco, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"EL OSO" Etiqueta

No. 9,029

"LA SIRENA" Etiqueta

No. 9,030

"FLOR DE CALIFORNIA" Etiqueta

No. 9,031

"PICA PICA" Etiqueta

No. 9,032

Todas clase 49.

Renovada 12 Septiembre 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6200 — B/U 93105 — Valor ₡ 30.00

Olivetti Underwood Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"UNDERWOOD" Etiqueta

No. 3,369

Clase 26.

Renovada 20 Enero 1969.

"UNDERWOOD" dibujo

No. 5,754

Clase 26.

Renovada 23 Diciembre 1968.

"TYPEMASTER" Etiqueta

No. 15,836

Clase 26.

Registrada 27 Octubre 1966.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6201 — B/U 93106 — Valor ₡ 30.00

Bristol Myers Company, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"BRISTAMIN"

No. 7,190

Clase 9.

Renovada 15 Febrero 1963.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 542 — R/F 144854 — Valor ₡ 270.00

Diez de la mañana, dieciséis de Febrero año en curso, local este despacho, subastaráse siguiente propiedad:) Finca urbana en Barrio Bolonia, lin-

deros: Norte, calle la Ceiba en medio, lotes números cien y ciento sesenticuatro de Luana del Socorro Gómez; Sur, lote número cincuentidós de Gustavo Gómez; Oeste, lote setenticuatro de Octavio Lovo. Superficie: un mil ochocientos ochentinueve metros cuadrados y cincuentinueve centímetros. Inscrito Número: 28094- folios 215 y 217, Tomo 971, Asiento Cuarto, Registro Público de Managua.

Base: Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos córdobas con sesenta y ocho centavos, más intereses, comisiones y costas de ejecución.

Estricto contado.

Banco de América Vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 543 — B/U 144855 — Valor ₡ 270.00

Once de la mañana, dieciséis de Febrero año en curso, local de este despacho, subastarásen siguientes propiedades a) Finca de nueve mil seiscientas dieciséis varas cuadradas y noventa y dos centésimas de varas cuadradas, ejidos, ubicada en la Comarca de Esquipulas, de esta jurisdicción, linderos: Norte, carretera a Masaya, terreno de Mary de Meda; Sur, finca de Edmundo Rostrán y Mary de Meda; Oriente, Callejón Rostrán, terrenos de Humberto Martínez; Occidente, finca de Mary de Meda. Inscrito Número: 33593, Asiento séptimo, folio 173, Tomo 474. b) Finca de seiscientos cincuenta y seis décimas de varas cuadradas y ochenta y seis décimas de varas cuadradas, en la comarca de Esquipulas de esta jurisdicción, linderos: Norte, Gladys Callejas de López; Sur, Edmundo Rostrán; Oriente, Mary de Meda; Occidente, Sucesores de Juan Basilio Cereza. Inscrito: Número 20.251 Asiento on folios noventa y cinco y ciento uno, tomo 456. Ambas Sección de Derechos Reales, Registro Público de Managua.

Base: Trescientos veintiocho mil seiscientos sesenta y seis córdobas con sesenta y seis centavos, más intereses, comisiones y costas de Ejecución. Estricto contado.

Banco de América Vs. Empresas Quinta Mary Sociedad Anónima.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito, a las once y diez minutos de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito.

3 1

Reg. No. 551 — R/F 144912 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde diecisiete de Febrero corriente año, local este Juzgado subastaráse predio urbano situado en Managua consistente dicho inmueble en casa y solar, inscrito con No. 53911 asiento primero, folios doscientos cuatro al cinco Tomo Ochocientos cinco, Libro de Propiedades Registro Público Managua.

Ejecuta: Banco Nicaragüense a Hermenegildo Enrique de Jesús Rojas Lacayo.

Base: Setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro córdobas con ochenta y ocho centavos (₡74.144.88) más intereses, multas, costas, gastos y honorarios.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, el día treinta de Enero de mil novecientos setentiséis. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Bacaro Salomón, Secretario.

3 1

Reg. No. 552 — R/F 122402 — Valor ₡ 45.00

Seis tarde diecisiete Febrero subastaráse dos manzanas jurisdicción Matagalpa.

Ejecuta: Juana Flores contra María Figueroa.

Avalúo: Mil córdobas.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, dos Febrero mil novecientos setentiséis. — V. González, Juez Local Civil.

3 1

Reg. No. 539 — R/F 136775 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde dieciocho Febrero entrante remataráse finca rural sita margen Norte río Escondido Boca Río Kama; Norte, Suamos; Sur, Río Escondido; Este, William Halsall; Oeste, Pedasco Blandford.

Base: ₡3.500.00.

Ejecuta: Diasa a Amanda Dixon.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho Enero mil novecientos setentiséis. Cinco tarde. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Bacaro Salomón T., Secretario.

3 1

Reg. No. 505 — R/F 144704 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana veintiuno Febrero subastaráse este Juzgado, rústica Malacatoya, linderos: Oriente, Norte, Río; Poniente, camino; Sur, José Ruiz. Ejecución: José Guerrero a José León.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Enero mil novecientos setentiséis. — Rosa Delina Cruz.

3 1

Reg. No. 578 — R/F 145117 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana día veintitrés Febrero corriente año, local este Juzgado, subastaráse finca urbana situada Puerto Corinto Departamento Chinandega, lindante: Oriente, Félix Hernández calle medio; Poniente y Sur, Francisco Vargas; Norte, Joaquín Escoto, inscrita con No. 2449, Tomo 9, Folios 259, 260, Asiento Cuarto Sección de hipotecas, Registro Público Chinandega.

Base: Veintiún mil ochenta córdobas.

Ejecuta: Almacенadoras Marítimas, S. A., contra Petrona y Sara Wilson y Magdalena Wilson viuda de Fajardo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, cuatro Febrero mil novecientos setentiséis. — José Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leonel Romero Sabalos, Secretario.

3 1

Reg. No. 562 — R/F 109257 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana doce Febrero corriente año, subastaráse propiedad rústica, Comarca Coyoacán, Chigüe, Camoapa, Departamento Boaco, cuarenta manzanas superficie más o menos, lindante: Oriente, Alberto Bermúdez; Poniente y Norte, Miguel Fajardo; Sur, Nemesio Pérez, carretera en medio, inscrita No. 7451, Asiento 1, folio 260, Tomo 79, Derechos Reales, Registro Público Boaco.

Avalúo: Cuarenta mil córdobas.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Manuel Pérez Díaz y Julia Barrera de Pérez.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, doce Enero mil novecientos setentiséis. — R. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

3 2

Reg. No. 577 — R/F 136388 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana catorce Febrero corriente año, en local este Juzgado subastaránse, veinticinco mimeógrafos; siete gavinetes, siete quemadores, tres fotocopadoras; nueve guillotinas; trein.

idós archivadoras plásticas, un Dibujoscope, todos marca Gestetner; materiales para operar fotocopiadoras y mimeógrafos misma marca y repuestos, estos equipos.

Base posturas: Cuatrocientos mil córdobas.

Ejecuta: Gestetner Limited a Equipos Modernos para Oficina S. A., verse Centro Comercial Nejapa esta ciudad.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, veintinueve Enero mil novecientos setentiséis. — Pedro Escobar Sequeira, Juez. — Tito Guardado, Srio.

3 2

Reg. No. 559 — R/F 122000 — Valor ₡ 30.00

Seis tarde veinte Febrero año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor rústica cuarenta manzanas, Terrabona, lindante: Oriente sucesores Benigno Acosta; Occidente, Victoriano Acosta y otro; Norte, Encarnación Rugama; Sur, Quirino Flores.

Ejecuta: Felipe Flores García a Félix Pedro Acosta Jarquín.

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintisiete Enero mil novecientos setentiséis. — V. González C., Juez Local.

1

Reg. No. 560 — R/F 122251 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde veinte Febrero año en curso. Local este Juzgado, subastaráse mejor postor rústica trescientas manzanas. Muy Muy Viejo, Matiguás, lindante: Oriente, Ruperto López y otros; Poniente, Trifonio Rodríguez; Norte, Antonio González; Sur, Ruperto López.

Ejecuta: Daniel Gadea Zelaya a Juan Maria Pineda Montenegro.

Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiséis Enero mil novecientos setentiséis. — V. González C., Juez.

1

Reg. No. 563 — R/F 121950 — Valor ₡ 45.00

Cinco tarde veintiocho Febrero corriente año subastaráse en este Juzgado propiedad situada en "Las Vayas", cañada de "YOASCA", de esta jurisdicción como de noventa y cinco manzanas, conteniendo casa y otras mejoras, lindante: Oriente, Leopoldo Raitt Otero; Occidente, Andrés Hernández; Norte, Cruz Jerez; Sur, Constantino y Lino González.

Subástase en ejecución de Reina Raitt de Castro contra Rosendo González Gómez.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero veintiocho de mil novecientos setentiséis. — Orlando Rizo M., Srio.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 7120 — R/F 970101 — Valor ₡ 45.00

Erlinda Bonilla, solicita título urbano, El Rosario: Oriente, Alfonso Bonilla; Poniente, Rigo. berto Bonilla; Norte, Belbont; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 7121 — R/F 97105 — Valor ₡ 45.00

Josefa Aguilar de Henríquez, solicita Título, urbano San Jorge: Norte, Calle; Sur, Benita Gutiérrez; Oriente, Teodoro Delgado; Poniente, Sara Lozano.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 7123 — R/F 97107 — Valor ₡ 45.00

Hernaldo Hernández, solicita título urbano, San Jorge, contiene casa: Norte, Hernaldo Hernández; Sur, Bertilda Dinarte; Oriente, Calle; Poniente, Mercedes Torrentes.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 7124 — B/U 49847 — Valor ₡ 45.00

Efrain Jerez, solicita título urbana, esta ciudad: Oriente, Teresa Jerez; Poniente, Dora Jerez; Norte, Francisco Villagra; Sur, calle.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Rivas, cinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DEL BANCO NICARAGUENSE

Reg. No. 529 — R/F 136789 — Valor ₡ 180.00

Con instrucciones de la Junta de Directores me permito citar a los accionistas del Banco Nicaraguense, para la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día Jueves veintiséis de Febrero de mil novecientos setenta y seis, a las cinco de la tarde en el local de nuestra Oficina Principal en Centro Banic, Kilómetro doce y medio Carretera a Masaya.

Managua, D. N., Febrero 3 de 1976. — BANCO NICARAGUENSE. — Angel Navarro D., Secretario Junta de Directores.

4 3

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA AZUCARERA Y CAFETALERA "EL POLVON"

Reg. No. 601 — R/F 145268 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón", cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintiséis del presente mes de Febrero, en las Oficinas de la Empresa, situadas en la Primera Calle Sur de esta ciudad.

Granada, cinco de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Constantino Lugo Marengo, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED

Reg. No. 602 — R/F 145267 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "Nicaragua Sugar Estates Limited", cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrán verificativo a las once de la mañana del día veintisiete del presente mes de Febrero, en las Oficinas de la Sociedad, situadas en la primera Calle Sur de esta ciudad.

Granada, cinco de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Ernesto Palazzo, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S. A.

Reg. No. 603 — R/F 145266 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "Refinería Nicaragüense de Azúcar, S. A.", cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las cinco de la tarde del día veintiséis del presente mes de Febrero, en las Oficinas de la Empresa, situadas en el doceavo (12) piso del Edificio del Banco de América de esta ciudad.

Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos setentiséis. — Rosendo Chamorro Bernard, Secretario Interino.

1

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 550 — R/F 117346 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. del 26 Enero 1976, declárase disuelto el matrimonio de Francisco Téllez G. y Martha Adilia González V.

Dictada Sala Civil Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada T., Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 434 — R/F 136186 — ₡ 15.00

Elmo Flores unión hermanos Julio, Samuel, Aura, Bismarck, cónyuge sobreviviente Cándida Flores, solicitan declarárseles herederos señor Julio Flores, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintiocho Enero, setenticinco. — F. Centeno Zapata. — Maritza Ramírez, Secretaria.

1

Reg. No. 442 — R/F 136568 — ₡ 30.00

Francisca Dolores Selva viuda de Morales, solicita decláresele única heredera de la Sucesión de Luis Humberto Morales Alegría, por sí y como cesionaria de los derechos de José Asunción, Miriam, Rosaura y Vilma, todos Morales Selva.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:

Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 32.00 Por Semestre: US\$10.00

Por Semestre: ₡ 57.00

Por Año: ₡ 92.00 Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:

Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00 Por Semestre: US\$12.00

Por Semestre: ₡ 75.00

Por Año: ₡ 120.00 Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES: Sábado de Ramos a Lunes de Pascua inclusive; Diciembre 24 a Enero 1 inclusive.